

Constancia: Manizales, 22 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SANTIAGO DUSSÁN LÓPEZ S.A.S |
| DEMANDADA | GLORIA MATILDE RENDON VARGAS |
| RADICADO | 170014003001 2023 00083 00 |
| ASUNTO | FIJA FECHA AUDIENCIA |

Vencido el término del traslado mediante el cual la señora GLORIA MATILDE RENDON VARGAS contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, habiéndose pronunciado la parte demandante dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día jueves (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandada. El representante legal de SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ S.A.S y la señora GLORIA MATILDE RENDON VARGAS, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a la señora RENDON VARGAS, y el pedido por el sujeto pasivo al representante legal de SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ S.A.S.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01,05 y 16 del cuaderno principal.

- Factura electrónica de venta N° FE97 emitida por SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ S.A.S del 07 de diciembre de 2022.
- Soporte DIAN del Código Único de Factura - CUFE: 5dc338a867ee3deaf30543a4f265bb0e4484d209df330afc53a699fa8e03c0272ffd6c3aefb8d14a478eb448f071835c
- Liquidación de crédito del 07 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica de venta No. FE96 emitida por SANTIAGO DUSSAN LOPEZ S.A.S. con fecha del 7 de diciembre de 2022.
- Soporte DIAN del Código Único de Factura - CUFE: da2fa925bc1e93f9703a53525a479a8551d4b42fc5ada9e12407d4b81d97a519ab925100febce483383b83ace02044
- Factura electrónica de venta No. FE82 emitida por SANTIAGO DUSSAN LOPEZ S.A.S. con fecha del 12 de agosto de 2022.
- Soporte DIAN del Código Único de Factura - CUFE: 5e5ec1ae500ec3c0410520bfb6b2ee6484e0333b31bdf937e184d9cb5f8b3549a9dde918f25ad6ec5225d67d6c34328
- Acta de balance del "*proyecto casa adel*"
- Comprobante de ingreso N° CI-000051 del 15 de junio de 2022 por valor de \$239.449.543 con detalle *Abono 8 casa Adel.*
- Comprobante de ingreso N° CI-000048 del 11 de enero de 2022 por valor de \$62.602.521 con detalle *Abono 5 casa Adel.*
- Comprobante de ingreso N° CI-000047 del 23 de diciembre de 2021 por valor de \$61.496.919 con detalle *Abono 4 casa Adel.*
- Comprobante de ingreso N° CI-000047 del 23 de diciembre de 2021 por valor de \$61.496.919 con detalle *Abono 4 casa Adel.*
- Comprobante de ingreso N° CI-000050 del 27 de abril de 2022 por valor de \$183.423.279 con detalle *Abono 7 casa Adel.*
- Aviso del facturador electrónico informando el rechazo de la factura electrónica de venta N° FE97 del 11 de abril de 2023.
- Acta de balance final de la obra.

1.2 TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de la señora OLGA LUCÍA NIETO LIZCANO, como testigo solicitada por la parte demandante, bajo las reglas establecidas en los

artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarla para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia de la testigo citada y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que la testigo citada requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por la parte demandada obrante en el archivo digital N° 14 del cuaderno principal.

- Contrato de construcción por administración delegada para remodelación.
- Informe Técnico Estado Proyecto CASA ADEL del 16 de noviembre de 2022.
- Complemento Informe Técnico CASA ADEL.
- Factura FE96 Rechazada.
- Factura FE97 Rechazada.
- Constancia de factura cambiaria no encontrada (SISTEMA DE FACTURA ELECTRONICA – DIAN).

2.2 TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores LUIS ANDRÉS RENDÓN VARGAS, ANDREW GÓMEZ VARGAS y ANDRÉS MAURICIO QUICENO MONTOYA, como testigos solicitados por la parte demandada, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que los testigos citados requieran autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



se a la AUDIENCIA haciendo click en el
ente enlace:
[s://call.lifesizecloud.com/20004627](https://call.lifesizecloud.com/20004627)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.194 fijado el 29 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d40360d2ad3cab7dcdab3fe66a570ecb8b51ef5ccb3c51f7e030817076ed4f9**

Documento generado en 28/11/2023 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>